

CCT 397/04 – ACUERDO SALARIAL 2020

ACUERDO DE FECHA 03/02/2021 - EXPTE. EX 2021-09953281-APN-DGDYD#IJGM

PRIMERA: Disponer para todos los trabajadores dependientes del sector empresarial comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo 397/04 una retribución NO REMUNERATIVA, exceptuada en los términos contemplados en el artículo 6 de la Ley 24.241 y por ende no estarán sujetas a aportes ni contribuciones de seguridad social y no se integra a los básicos de convenio, a partir de los haberes del mes de **febrero de 2021** por ese mes y por el mes de **marzo de 2021**. Este importe se liquidará en los recibos de haberes como **“Acuerdo Salarial Parcial 2020/2021 Primer Tramo Suma No Remunerativa”** conforme se detallan:

MES/ES: FEBRERO/2021 A MARZO/2021

	CATEGORIA PROFESIONAL SUMA NO REMUNERAT.	CATEGORIA INICIAL SUMA NO REMUNERAT.
Ayudante General y/o Playero	\$ 4.121.-	\$ 3.143.-
Mucama y/o Lavandera	\$ 4.453.-	\$ 3.297.-
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	\$ 4.764.-	\$ 3.393.-
Oficial de Oficios Varios	\$ 4.890.-	\$ 3.501.-
Gobernanta	\$ 5.123.-	\$ 3.602.-
Conserje	\$ 5.535.-	\$ 3.861.-
Conserje Principal	\$ 7.156.-	\$ 4.506.-

SEGUNDA: Disponer para los haberes correspondientes a los meses de **abril de 2021** y **mayo de 2021** una retribución de carácter NO REMUNERATIVA, exceptuada en los términos contemplados en el artículo 6 de la Ley 24.241 y por ende no estarán sujetas a aportes ni contribuciones de seguridad social y no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en las planillas adjuntas. Este importe se liquidará en los recibos de haberes como: **“Acuerdo Salarial Parcial 2020/2021 Segundo Tramo Suma No Remunerativa”**, conforme se detallan:

MES/ES: ABRIL/2021 A MAYO/2021

	CATEGORIA PROFESIONAL SUMA NO REMUNERAT.	CATEGORIA INICIAL SUMA NO REMUNERAT.
Ayudante General y/o Playero	\$ 7.555.-	\$ 5.763.-
Mucama y/o Lavandera	\$ 8.164.-	\$ 6.044.-
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	\$ 8.734.-	\$ 6.221.-
Oficial de Oficios Varios	\$ 8.966.-	\$ 6.419.-
Gobernanta	\$ 9.392.-	\$ 6.604.-
Conserje	\$ 10.147.-	\$ 7.079.-
Conserje Principal	\$ 13.120.-	\$ 8.261.-

TERCERA: Disponer para los haberes correspondientes al mes de **junio de 2021** y **julio de 2021** una retribución de carácter NO REMUNERATIVA, exceptuada en los términos contemplados en el artículo 6 de la Ley 24.241 y por ende no estarán sujetas a aportes ni contribuciones de seguridad social y no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en las planillas adjuntas. Este importe se liquidará en los recibos de haberes como: **“Acuerdo Salarial Parcial 2020/2021 Tercer Tramo Suma No Remunerativa”** conforme se detallan:

MES/ES: JUNIO/2021 A JULIO/2021

	CATEGORIA PROFESIONAL SUMA NO REMUNERAT.	CATEGORIA INICIAL SUMA NO REMUNERAT.
Ayudante General y/o Playero	\$ 11.677.-	\$ 8.906.-
Mucama y/o Lavandera	\$ 12.617.-	\$ 9.341.-
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	\$ 13.499.-	\$ 9.615.-
Oficial de Oficios Varios	\$ 13.856.-	\$ 9.921.-
Gobernanta	\$ 14.516.-	\$ 10.206.-
Conserje	\$ 15.682.-	\$ 10.940.-
Conserje Principal	\$ 20.276.-	\$ 12.767.-

CUARTA: Disponer que a partir de los haberes del mes de **agosto de 2021** las sumas indicadas en la Clausula TERCERA “Acuerdo Salarial Parcial 2020/2021 Tercer Tramo Suma no Remunerativa” pasan a ser REMUNERATIVAS sin incorporación a los básicos de convenio, y en tal forma se indicara en los recibos de haberes como “Acuerdo Salarial Parcial 2020/2021 Suma Remunerativa”.

MES/ES: AGOSTO/2021

	CATEGORIA PROFESIONAL SUMA REMUNERAT.	CATEGORIA INICIAL SUMA REMUNERAT.
Ayudante General y/o Playero	\$ 11.677.-	\$ 8.906.-
Mucama y/o Lavandera	\$ 12.617.-	\$ 9.341.-
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	\$ 13.499.-	\$ 9.615.-
Oficial de Oficios Varios	\$ 13.856.-	\$ 9.921.-
Gobernanta	\$ 14.516.-	\$ 10.206.-
Conserje	\$ 15.682.-	\$ 10.940.-
Conserje Principal	\$ 20.276.-	\$ 12.767.-

QUINTA: Atento el carácter no remuneratorio de las sumas dispuestas en las cláusulas anteriores, queda expresamente acordado que sin perjuicio de dicho carácter sobre cada suma dispuesta se deberán realizar los siguientes aportes: por parte del trabajador del 2,5% (dos con cincuenta por ciento) por cuota sindical a trabajadores afiliados; 2% (dos por ciento) de contribución solidaria sindical a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad no afiliados sindicales, 1% (uno por ciento) de los seguros previstos por el Convenio Colectivo de Trabajo 397/04. Asimismo, los empleadores abonarán sobre dichas sumas las contribuciones a su cargo correspondiente al 1% (uno por ciento) del Seguro de Vida y 3% (tres por ciento) de Fondo Convencional Ordinario oportunamente fijado en el CCT 397/04.-

SEXTA: ABSORCION: Se establece que Las sumas aquí acordadas se absorberán hasta su concurrencia respecto de aquellas sumas que hubieran sido otorgadas por las empresas del sector a cuenta de la presente negociación, o bajo el concepto de a cuenta de futuros aumentos.

SEPTIMA: ADICIONAL SUMA FIJA REMUNERATIVA ESPECIAL ZONA: Atento que dicho adicional se encuentra pactado en cuanto a sus montos y características en el Acuerdo Salarial del año 2019 (Resolución-2019-1497-APN-SECT#MPYT de fecha 09 de septiembre de 2019), las partes disponen prorrogar su aplicación para el período comprendido entre el mes de julio de 2020 al mes de junio de 2021. Los nuevos valores que se aplicarán al presente adicional, correspondiente a cada categoría profesional, serán los vigentes a partir del mes de noviembre de 2020.

A título de ratificar la zona de aplicación oportunamente dispuesta se detalla que las localidades y jurisdicciones sometidas al Adicional vigente son las siguientes: Ciudad autónoma de Buenos Aires y los partidos de: Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Coronel Brandsen, Punta Indio, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, Morón, Merlo, Moreno, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, San Miguel, San Martín, Pilar, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, Campana y Zarate.

OCTAVA: REUNION CONTINUADORA DE LA PARITARIA: Las partes acuerdan, atento la excepcional situación que sufre el sector y a fin de resolver y continuar con la presente Paritaria Salarial reunirse con fecha 10 de abril de 2021 y analizar la evolución de los diferentes factores de incidencia en relación a los alcances del acuerdo parcial alcanzado para el período 01 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021.-

NOVENA: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EMPRESARIAL DE ASISTENCIA SOCIAL: Con carácter excepcional y transitorio como Contribución Especial Empresarial con el objetivo de capacitación, turismo social y asistencia de los trabajadores representados y su grupo familiar, comprendidos en el CCT 397/04, las empresas del sector efectuarán una contribución extraordinaria por única vez y de carácter excepcional, consistente en el pago de \$ 3.000.- (pesos tres mil) pagaderos en 6 (seis) cuotas de \$ 500.- (pesos quinientos) cada una por cada trabajador comprendido en la nómina de dependientes incluidos en el CCT 397/04, a depositarse la primera cuota el 15 de marzo de 2021 y las 5 (CINCO) restantes los días 15 de cada mes hasta completar el pago total acordado. Si alguno de las fechas fuese inhábil será exigible al primer día hábil subsiguiente.

A fin de computar la cantidad de trabajadores a los efectos de esta última contribución se estará a la cantidad de trabajadores del último día del mes inmediato anterior a la fecha de vencimiento de la cuota a pagar. Las 6 (seis) cuotas deberán depositarse en las fechas indicadas en la cuenta N° 19.026/48, del Banco de la Nación Argentina — Sucursal Plaza de Mayo-, mediante la utilización del sistema aplicativo/de pagos que a tal fin posee la entidad gremial firmante, el cual emite las boletas de depósito correspondiente para la cuenta bancaria mencionada.

DECIMA: CONTRIBUCION SOLIDARIA: La Representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la

totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el del CCT 397/04, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales y como perteneciente a la presente Negociación Colectiva durante el período de vigencia del presente Acuerdo (01 de julio de 2020 al 31 de julio de 2021).

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la Unión de Trabajadores a Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución solidaria establecida en el presente Acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

La entidad gremial afectará los importes referidos (Contribución Solidaria) a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la Ley 14.250.

A tal fin la representación sindical solicita que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina en las cuentas bancarias correspondientes a cada seccional. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la resolución homologatoria.

DECIMA PRIMERA: PAZ SOCIAL: Las partes, de común acuerdo, y atendiendo los compromisos asumidos en el presente, se comprometen, a mantener la paz social en el tiempo de vigencia del presente convenio y a someter la resolución de los eventuales diferendos que pudieren presentarse en el futuro a los mecanismos de composición oportunamente otorgados en la convención colectiva de trabajo 397/04, para todo el ámbito territorial de aplicación.
